

9 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE CONTEMPLAN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Se pasa en este apartado a contemplar algunas características no recogidas en el capítulo 6, de las medidas de ayuda contempladas en el reglamento.

a) Inversiones en explotaciones agrarias

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

b) Instalación de jóvenes agricultores

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

c) Formación

Se desarrolla íntegramente en el programa de Objetivo 3, sin reflejarse en este programa.

d) Cese anticipado de la actividad agraria

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

e) Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

f) Medidas agroambientales

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

g) Mejora de la transformación y comercialización de productos agrícolas

Si bien esta medida es de carácter horizontal y por tanto extensiva a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, se desarrolla en el presente Programa de Desarrollo Rural.

Las características que se requieren de los sectores elegibles son las siguientes:

- **Sector cárnico**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en las OCM de este sector (OCM de Carne de Vacuno, OCM de Ovino y Caprino y OCM del Porcino) en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora en la calidad y presentación de los productos en los mercados
- Garantizan la trazabilidad de los productos y etiquetado
- Garantizan el bienestar de los animales
- Garantizan ingresos estables al ganadero, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma (crisis de las vacas locas, peste porcina y dioxinas)

OCM Vacuno:

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Reducción de excedentes existentes. Estabilizar mercados
- Primar la extensificación en la producción
- Protección del medio ambiente
- Mantenimiento y consolidación de posición exportadora
- Mantenimiento de las rentas de los ganaderos
- Apoyo al mercado en caso de problemas sanitarios (epizootias)

OCM Ovino y Caprino:

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Protección del medio ambiente
- Primar la extensificación en la producción
- Seguridad en términos sanitarios
- Mantenimiento de las rentas de los ganaderos
- Estabilización de los mercados

OCM Porcino:

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Estabilización de los mercados

- Apoyo al mercado en caso de problemas sanitarios (epizootias)
 - Mantenimiento y consolidación de posición exportadora
 - Protección del medio ambiente
- Se excluirán las siguientes inversiones que pueden influir negativamente con lo dispuesto en las citadas OCM:
- Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de sacrificio de ganado porcino, bovino y ovino

• **Sector lácteo**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en las OCM de este sector (OCM de Carne de Vacuno, OCM de Ovino y Caprino y OCM del Porcino) en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Diversificación y desarrollo de nuevos productos
- Mejora en la presentación y valor añadido de los productos
- Mejora en la calidad y presentación de los productos en los mercados
- Garantizan ingresos estables al ganadero, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad hacia el consumidor
- Garantizar al consumidor la seguridad en cuanto a los productos que consume

OCM de la leche y de los productos lácteos:

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser coherentes con lo establecido en la misma:

- Ajuste estructural de la oferta a la demanda, reducción de excedentes y existencias
- Aumento de la dimensión de las explotaciones ganaderas
- Consolidar las rentas de los ganaderos
- Mejorar la competitividad de la leche y los productos lácteos
- Protección del medio ambiente
- Garantizar la libre circulación de los productos del sector en el interior de la Unión Europea
- Apoyo y promoción del consumo de leche y productos lácteos

- Dentro de las medidas propuestas, se excluyen las siguientes inversiones, por ser incompatibles con los objetivos establecidos en la OCM:
 - Las inversiones que superen el conjunto de las cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación
 - Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos.
No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtenga como subproducto suero.

- **Sector huevos y aves**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en las OCM de huevos y aves, en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en ellas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora en la calidad y presentación de los productos en los mercados
- Garantizan el bienestar de los animales
- Promover el desarrollo de nuevos productos
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad hacia el consumidor
- Garantizar al consumidor la seguridad en cuanto a los productos que consuma (crisis alimentaria ocasionada por las dioxinas)

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser coherentes con lo establecido en la misma:

OCM de Huevos y Aves

- Organización de la producción, transformación y salida de los productos
- Incremento de la calidad
- Estabilización de los mercados
- Mantenimiento y consolidación de posición exportadora

- Se excluirán las siguientes inversiones:
 - Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina
 - Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de sacrificio de pollos y gallinas

- **Sector de animales diversos**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en las OCMs, en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en ellas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora en la calidad y presentación de los productos en los mercados
- Garantizan el bienestar de los animales
- Garantizan ingresos estables al ganadero, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCMs correspondientes, al ser coherentes con los objetivos establecidos en las mismas.

- Mejora en la calidad de las producciones
- Bienestar de los animales
- Mantenimiento del nivel de rentas de los ganaderos
- Protección del medio ambiente

- **Sector cereales**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de Cultivos Herbáceos, en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora de la calidad de los productos
- Garantizan ingresos estables al agricultor, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)

- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser coherentes con lo establecido en la misma:

- Reducción de precios
- Reducción de excedentes existentes. Estabilizar mercados
- Mantenimiento y consolidación de posición exportadora
- Mantenimiento de las rentas de los agricultores
- Organización de la producción, transformación y salida de los productos
- Utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a las prácticas de cultivo como a la gestión de los materiales usados

- Se excluirán las siguientes inversiones en el sector de cereales (excepto las semillas):

- Aquellas que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento y transformación

- **Sector oleaginosas y proteaginosas**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de este sector, en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora de la calidad de los productos
- Garantizan ingresos estables al agricultor, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser coherentes con lo establecido en la misma:

- Reducción de excedentes existentes. Estabilizar mercados
- Mantenimiento de las rentas de los agricultores
- Organización de la producción, transformación y salida de los productos
- Protección del medio ambiente

- Se excluirán las siguientes inversiones en el sector de oleaginosas y proteaginosas (excepto las semillas):
 - Todas, excepto las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos, y las que tengan por finalidad:
 - Aprovechamiento para usos energéticos;
 - La sustitución de sistemas discontinuos, por continuos, sin aumento de la capacidad de producción;
 - El secado de granos oleaginosos y su almacenamiento;
 - Su utilización por una agrupación de empresas.

- **Sector frutas y hortalizas**

En el caso de que las inversiones se contemplen en medidas que entren en los ámbitos de aplicación de los Reglamentos 2200/96 (OCM Frutas y Hortalizas Frescas); 2201/96 (OCM de los productos transformados a base de Frutas y Hortalizas) ó 2202/96 (Régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos), el criterio objetivo que se considera es el que una inversión pueda acogerse tanto a las ayudas establecidas en los anteriores Reglamento o a las ayudas estructurales contempladas en el Reglamento 1257/99 del Consejo. Para que no haya duplicidad entre ambas líneas de subvención se proponen las siguientes medidas de control.

Toda inversión debe incluir:

- Un exhaustivo Plan de Inversiones.
- Un análisis económico profundo en el que se reflejen balances, facturación, viabilidad económica, índices económicos, etc ...
- Justificación de la coherencia con el resto de medidas y normas vigentes.

El análisis detenido de la documentación presentada permitirá al Organismo Gestor asesorar a la empresa de las ventajas e inconvenientes de utilizar una u otra línea de ayuda.

La empresa solicitante, decidirá bajo su exclusiva responsabilidad la línea a elegir, teniendo en cuenta que las ayudas para todas y cada uno de los conceptos recogidos en el Plan de Inversiones se darán de forma exclusiva a través de una u otra de las siguientes vías:

- Desarrollo Rural o
- OCM Frutas y Hortalizas Frescas

Esto quiere decir que si se elige una de estas líneas de ayuda para auxiliar parte de las inversiones, no se podrá utilizar la otra para ninguno de los conceptos recogidos en el Plan de Inversiones.

Con el fin de garantizar la no duplicidad de ayudas, el organismo que gestiona las ayudas a las que no se acoge el Plan de Inversiones emitirá un certificado en el que ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda, para ninguno de los conceptos que integran el Plan de Inversiones, que acompaña la solicitud de ayuda a la empresa solicitante, en la ubicación prevista.

Para otros sectores que puedan recibir ayudas a partir de las disposiciones de sus respectivas Organizaciones Comunes de Mercado se seguirán idénticos criterios

- **Frutas y Hortalizas Frescas**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de este sector en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora de la calidad del producto
- Apoyo a la diversificación de productos
- Garantizan ingresos estables al agricultor, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Garantizar un nivel de rentas mínimas al agricultor
- Garantizar el abastecimiento periódico de los mercados
- Potenciar el papel de las Organizaciones de Productores para asegurar la concentración y control de la oferta
- Favorecer un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda.
- Mejora de los canales de comercialización
- Utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a las prácticas de cultivo como a la gestión de los materiales usados
- Favorecer la diversificación de la producción
- Apoyo a la calidad de las producciones
- Potenciar el carácter exportador del sector
- Promoción del consumo

- **Frutas y hortalizas transformadas**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de este sector en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora de la calidad del producto
- Apoyo a la diversificación de productos
- Garantizan ingresos estables al agricultor, mediante el establecimiento de contratos tipo
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Garantizar un nivel de rentas mínimas al agricultor
- Garantizar el abastecimiento periódico de la industria
- Potenciar el papel de las Organizaciones de Productores para asegurar la concentración y control de la oferta
- Favorecer un adecuado equilibrio entre la oferta y la demanda.
- Mejora de los canales de comercialización
- Utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a las prácticas de cultivo como a la gestión de los materiales usados
- Favorecer la diversificación de la producción
- Apoyo a la calidad de las producciones
- Potenciar el carácter exportador del sector
- Promoción del consumo

- Se excluirán las siguientes inversiones (con excepción de las plantas medicinales y de las especias) salvo cuando los productos conlleven un importante componente de innovación adecuado a la evolución de la demanda:

- Las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de transformación de aquellos productos en los que se aprecie de manera clara una falta de mercado

- **Sector aceite de oliva**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de este sector en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora de la calidad del producto
- Apoyo a la diversificación de productos
- Garantizan ingresos estables al agricultor, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea
- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Mantenimiento de las rentas de los agricultores
- Organización de la producción, transformación y salida de los productos
- Protección del medio ambiente
- Apoyo a la calidad de las producciones
- Mantenimiento y consolidación de posición exportadora

- Se excluirán las siguientes inversiones:

- Refinado de aceite de oliva
- Extracción de aceite a partir de la fracción sólida fuera de la almazara, excepto las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado de esta fracción sólida, y las que formen parte de circuitos de almacenamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismos

- **Sector vinos y alcoholes**

- Mejora de la competitividad y modernización del sector agrupado entorno a la D.O. Vinos de Madrid
- Diversificación y desarrollo de nuevos productos
- Mejora en de calidad de los vinos elaborados en la Comunidad de Madrid y presentación de los productos en los mercados

- Garantizan ingresos estables a los agricultores, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Mantenimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda
- Aumento de la competitividad a largo plazo del sector
- Favorecer la diversificación de la producción
- Mantenimiento de las rentas de los agricultores
- Organización de la producción, transformación y salida de los productos
- Protección del medio ambiente
- Apoyo a la calidad y diferenciación de las producciones
- Promoción del consumo
- Mantenimiento y consolidación de posición exportadora

- Se excluirán las siguientes inversiones:

- En el caso de vinos de mesa, las inversiones que signifiquen un aumento de la capacidad de elaboración
- Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de su capacidad
- Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaborados con alcohol vínico

- **Sector de la patata**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la regulación de este sector en tanto que promueven actuaciones.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Apoyo a la calidad y diversificación de los productos para su expansión a nuevos mercados
- Favorecer la concentración y adaptación de la oferta a la demanda
- Garantizan ingresos estables al agricultor, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones, de acuerdo con la adaptación a la normativa europea

- Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma
- Se excluirán las siguientes inversiones:
 - Inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula)
- **Sector semillas**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de Semillas en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

 - Mejora de la competitividad y modernización del sector
 - Mejora de los circuitos de producción y comercialización de semillas
 - Mejora en la calidad y presentación de los productos en los mercados
 - Promoción de la conservación y protección del medio ambiente
 - Mejora de las condiciones de información y seguridad para el consumidor en cuanto a los productos que consuma (problemática de los productos transgénicos)

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Aumento de la capacidad de producción en semillas de base certificada
 - Mejora de la calidad de las semillas
 - Apoyo a la mejora genética
- **Sector plantas vivas y productos de la floricultura**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la OCM de este sector en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

 - Mejora de calidad y presentación de los productos
 - Apoyar las mejoras en la organización de la producción
 - Racionalización de los canales de comercialización
 - Apoyo a la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente, tanto en lo que respecta a las prácticas de cultivo como a la gestión de los materiales usados
 - Apoyo y promoción al consumo

Estas actuaciones son compatibles con la OCM, al ser compatibles con los objetivos que persigue, que son:

- Regulación y control de mercados
- Mejora de calidad y presentación de los productos
- Promoción de mejoras en la organización de la producción y comercialización
- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente

- **Sector alimentación animal**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas para este sector (OCM de Cultivos Herbáceos, OCM de Forrajes desecados, etc) en tanto que promueven actuaciones, que concuerdan con lo establecido en estas.

- Mejora de la competitividad y modernización del sector
- Mejora en la calidad de los productos elaborados
- Garantizan la trazabilidad de los productos y etiquetado
- Promoción la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes)
- Mejora de las condiciones de seguridad alimentaria en términos sanitarios (crisis de las vacas locas y crisis de dioxinas en piensos animales)
- Garantizan ingresos estables al agricultor, mediante el establecimiento de contratos tipo

- Se excluirán las siguientes inversiones:

- Todas aquellas que conlleven un aumento de la capacidad de producción

- **Sector del Azúcar**

Se excluyen todas las inversiones en el sector del azúcar y de isoglucosa.

- **Otros Sectores**

En este apartado, están incluidos aquellos en los que se transformen productos agrarios contemplados en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Las actuaciones en estos sectores irán dirigidas a:

- Mejorar y controlar las condiciones sanitaria
- Protección del medio ambiente
- Favorecer la aplicación de nuevas tecnologías
- Orientar la producción conforme a las tendencias de mercado
- Mejorar el acondicionamiento y presentación de los productos

Quedarán excluidas todas aquellas inversiones que vayan en contra de lo dispuesto en las OCM

Con carácter general se consideran excluidas de ayudas en la industria agraria, alimentaria y silvícola

- Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas
- Las inversiones que sirvan para la reposición de los elementos de la industria

Los criterios de selección que fijan las prioridades e indican las inversiones excluidas de la ayuda no existen en el programa (MAPA) viene definido por los siguientes parámetros:

- Prevención de la contaminación por vertidos, residuos, así como su valorización y eliminación en condiciones no nocivas para el medio ambiente. Ahorro de agua. Aprovechamiento de subproductos. Traslado de industrias.
- Entidades asociativas agrarias.
- Inversiones de empresas con menos de 50 empleados, que cumplan alguna de las características siguientes:
 - a) Elaboración de productos con denominación de calidad protegida. Denominación de origen protegida (DOP), Indicación geográfica protegida (IGP), Especialidad tradicional garantizada (ETG) y otras similares.
 - b) Aplicación de técnicas y procedimientos innovadores.
 - c) En núcleos rurales inferiores a 10.000 habitantes.
 - d) Aumento de la dimensión empresarial, resultantes de procesos de concentración industrial.

Las inversiones excluidas de ayuda en la industria agraria, alimentaria y silvícola son las siguientes:

- Las relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados o ultracongelados, excepto si sus capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que están vinculadas.
- Las inversiones que sirvan para la reposición de los elementos de la industria.
- Las dirigidas a la transformación de la madera, cuando se utilice como materia prima, posterior a las actividades propias de los aserraderos.

En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella se excluirán las siguientes inversiones:

- Todas las inversiones que supongan un aumento de capacidad, salvo que se abonen capacidades equivalentes, y aquellas que superen el conjunto de las

cantidades de referencia individuales de que dispongan, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, los productores que entreguen sus productos a la unidad de transformación.

- Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproducto suero.

En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las inversiones siguientes:

- Aquéllas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.
- Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que conlleven un aumento de la capacidad de producción.

En el sector de la alimentación animal se excluirán todas las inversiones que conlleven en su ejecución un aumento de la capacidad de producción.

En el sector de cereales (excepto las semillas) se excluirán las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento y transformación.

En el sector hortofrutícola (con excepción de las plantas medicinales y las especias) se excluirán las siguientes inversiones, salvo cuando los productos conlleven un importante componente de innovación adecuado a la evolución de la demanda:

- Todas las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de transformación, excepto si se desechan capacidades equivalentes en la misma empresa o en empresas determinadas salvo en el caso de productos específicos de cuyas salidas se demuestre un crecimiento significativo.

Excepciones al artículo 37.3 del Reglamento 1257/1999 en el programa de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Las excepciones previstas en el primer guión del segundo párrafo del artículo 37.3 solamente se aplicarán en el sector de frutas y hortalizas. Estas excepciones se refieren, en el ámbito de este programa, a las inversiones en comercialización dentro de la medida de comercialización y transformación de productos agrarios y se aplicarán con base al criterio objetivo siguiente:

Para las acciones colectivas de comercialización puestas en marcha por las organizaciones de productores de frutas de hortalizas, las inversiones financiadas en el marco de la OCM deberán referirse únicamente a proyectos con un montante de

inversión elegible inferior a 200.000 euros. Los proyectos puestos en marcha por organizaciones de productores que alcancen o superen dicho montante serán tramitados, encuadrados y financiados a cargo del presente programa de desarrollo rural.

Las inversiones aprobadas en el momento de la entrada en aplicación del presente Programa, en el marco de Programas Operativos de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, podrán continuar su ejecución hasta su finalización, dentro del plazo para el que están aprobadas. No obstante, las Organizaciones de Productores podrán solicitar, en las fechas contempladas en el Reglamento 411/97, modificaciones de los Programas aprobados, para adaptarse a las condiciones de la Decisión que ampara la aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural.

En el sector de las plantas forrajeras se excluirán todas las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de producción.

En los sectores de oleaginosas y proteaginosas (excepto las semillas) se excluirán todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad:

- El aprovechamiento para usos energéticos;
- la sustitución de sistemas discontinuos por continuos, sin aumento de la capacidad de producción;
- el secado de granos oleaginosos y su almacenamiento;
- su utilización por una agrupación de empresas.

En el sector de la patata se excluirán las inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

En el sector de aceite de oliva se excluirán las siguientes inversiones:

- Refinado de aceite de oliva.

- Extracción de aceite a partir de la fracción sólida fuera de la almazara excepto las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado de esta fracción sólida, y las que formen parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismos.

En el sector tabaco se excluirán todas las inversiones, excepto las de su primera transformación que no supongan un aumento de la capacidad de elaboración.

En el sector de los vinos y alcoholes se excluirán:

- En el caso de vinos de mesa las inversiones que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración.
- Las inversiones en mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de un 25% de reducción de su capacidad.
- Las inversiones en bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquéllas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

En el sector del azúcar e isoglucosa se excluirán todas la inversiones.

Para comprobar la viabilidad económica de una empresa que solicita ayuda FEOGA se aportará la siguiente documentación:

- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el Registro Mercantil o Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201).
En el caso de las sociedades participadas o vinculadas, Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o bien cuentas anuales de la empresa o empresas partícipes.
- Si la empresa consolida en algún grupo, cuentas anuales consolidadas.
- Plan de financiación del proyecto de inversión justificando dicho Plan documentalmente. (Por ejemplo; en caso de financiación bancaria adjuntarán póliza del préstamo o bien carta de intenciones del banco del solicitante; si es a través de ampliación de capital aportarán Acuerdo del Consejo de Administración de la empresa,...).
- Nota o certificación simple actualizada del Registro correspondiente, en la que se especifique: fecha de constitución de la sociedad, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración, apoderados y socios que dispongan de más de un 10% de las participaciones. Las personas físicas aportarán el D.N.I.

- Para los tres ejercicios posteriores, cuenta de resultados y estados de origen y aplicación de fondos provisionales, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de cuentas.

La información citada permite estudiar y valorar los siguientes ratios económico-financieros:

- Fondos de maniobra
- Liquidez
- Solvencia
- Endeudamiento
- Fondos generados
- Dotación de existencias
- Plazo de cobro
- Plazo de pago
- Rentabilidad económica.

Si los ejercicios anteriores al comienzo de la inversión arrojan pérdidas, hay que explicar las causas de las mismas así como las medidas adoptadas para garantizar el saneamiento y la mejora de los resultados.

En cualquier caso, las empresas o personas físicas han de acreditar razonablemente, a partir de datos históricos sobre ellas mismas y de estadísticas oficiales del sector, que es posible que pueda cumplir los objetivos que plantea y encontrar su nicho en el sector al que pertenece. No se dará validez a simples afirmaciones no justificadas por los interesados.

Si la empresa es de nueva constitución, el estado de origen y aplicación de fondos debe permitir comprobar el cumplimiento del Plan financiero previsto.

Serán de aplicación las siguientes bases legales relativas a normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal:

A. MEDIO AMBIENTE

Respecto al Régimen de las actividades con incidencia ambiental y sus técnicas correctoras y a la evaluación de impacto:

- 1.- Decreto 2414/1961 , de 30 de noviembre, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- 2.- Directiva 85/337/CEE , sobre los Estudios de Impacto Ambiental, recientemente ampliada y mejorada en la Directiva 97/11/UE. La transposición a la legislación del Estado mediante Real Decreto legislativo

- 1302/1986 y el Real Decreto 1131/1988.
- 3.- Ley 3/1988, de 13 de octubre, sobre normas para la gestión del Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid.
Ley 8/1989, de 8 de junio, que modifica la Ley 13 de octubre de 1988, de la Comunidad de Madrid.
 - 4.- Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid.
Decreto 123/1996, de 1 de agosto que modifica la Ley 10/1991, de la Comunidad de Madrid.
 - 5.- Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - 6.- Reglamento CEE 880/1992, de 23 de marzo, establece un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica dirigido a fomentar el diseño, la producción, la comercialización y el uso de productos cuyo impacto sobre el Medio Ambiente, durante todo su ciclo de vida, sea considerablemente menor que el de otros del mismo grupo o categoría. El Decreto 185/1998, de 29 de octubre, sobre la aplicación del sistema de etiqueta ecológica comunitaria en la Comunidad de Madrid.
 - 7.- Reglamento CEE 1836/1993 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema denominado Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría (EMAS).
 - 8.- Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento,
 - 9.- Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, que regula las Entidades de Inspección y Control Industrial y se le asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiental, de la Comunidad de Madrid.
Decreto 114/1997, de 18 de septiembre, que modifica al anterior, en la Comunidad de Madrid.
 - 10.- Real Decreto 1494/1995, de 8 de septiembre, sobre contaminación atmosférica por ozono, que realiza la transposición de la Directiva europea 82/72/CEE.
 - 11.- Decreto 9/1995, de 9 de febrero, que aprueba las líneas básicas del sistema de gestión e infraestructura de tratamiento, en la Comunidad de Madrid.
 - 12.- Decreto 112/1997, de 11 de septiembre, que establece el procedimiento para la aplicación de la adhesión voluntaria de las empresas del sector industrial a un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales, en la Comunidad de Madrid.

B. HIGIENE

- 1.- R.D. 2207/1995, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.
- 2.- Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, así como a las condiciones sanitarias de producción y comercialización que afectan al sistema alimentario.

C. BIENESTAR ANIMAL

- 1.- Directiva 74/489/CEE, relativa a la protección de los animales al realizar un transporte internacional.
- 2.- Directiva 74/577/CEE, que establece las normas de aturdimiento previo al sacrificio, transpuesta al R.D. 1614/1987.
- 3.- Directiva 81/602/CEE, referente a la prohibición de determinadas sustancias con efectos hormonal y de sustancias con efecto tireostático.
- 4.- Real Decreto 1614/1987, de 18 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre). Por el que se establecen las normas relativas al aturdimiento de animales previo al sacrificio.
- 5.- Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se aprueba el certificado de inspección veterinaria, en la Comunidad de Madrid.
- 6.- R.D. 679/1993, de 7 de mayo, por el cual se modifica el R.D. 434/1990, de 30 de marzo, por el cual se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina.
- 7.- Directiva 91/628/CEE, por el cual se establece las normas relativas a la protección de los animales durante el transporte, que se transpone al R.D. 66/1994, de 21 de enero.
Directiva 95/29/CE, que modifica a la Directiva 91/628/CEE.
- 8.- Directiva 91/629/CEE, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, que se transpone al R.D. 1047/1994, de 20 de mayo.
- 9.- Directiva 91/630/CEE, que establece las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde, transpuesto al R.D. 1048/1994, de 20 de mayo.
- 10.- Directiva 93/119/CEE sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, transpuesto al R.D. 54/1995, de 20 de enero,
- 11.- R.D. 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CEE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- 12.- Orden 21/10/1997, en la que se establecen las condiciones mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería, de la Comunidad de Madrid.

La relación de bases legales anteriormente expuestas son de obligado cumplimiento. Por ello, en cada expediente de ayuda el técnico examinará exhaustivamente el cumplimiento de dichas normas.

Todas las solicitudes de ayuda contienen información de los programas de producción y comercialización que permite valorar la existencia de salidas normales de los productos. Así el Programa de comercialización incluye los siguientes apartados:

- 2.1. Formulario A 1.4.2, que contiene información sobre los productos transformados/comercializados por la empresa para los años -1 y -2 anteriores a la presentación de la solicitud y para los años +1, +2 y +3 posteriores a la realización de la inversión. Proporciona información sobre los 5 productos con mayor importancia, reflejando la cantidad producida/comercializada y su valor.
- 2.2 Descripción del plan comercial de la empresa - Descripción de los productos obtenidos - Características más destacables - Forma de presentación - Canales de distribución.

La información citada permite, al técnico que efectúa el análisis del proyecto, su verificación y contraste con la documentación estadística oficial de producciones y consumo, así como su valoración dentro de este contexto. El art. 22 del Reglamento (CE) 1750/99 determina que la existencia de salidas normales al mercado se evaluará en el nivel apropiado en relación con:

- a) los productos en cuestión
- b) Los tipos de inversión
- c) La capacidad efectiva y la propuesta.

Las inversiones derivadas de la suscripción de acuerdos con empresas internacionales y de la firma de consorcios son aquellas que como consecuencia de la firma de acuerdos con empresas prevean implantaciones o presencia de la industria española en Terceros Países.

El porcentaje de ayuda que se establece viene recogido en la ficha correspondiente que establece un máximo de un 15% de ayuda de los costes elegibles de fondos provenientes del FEOGA y al menos un 5% financiado por el Estado Miembro. Las condiciones para su concesión que no estén iniciadas las inversiones previamente a la solicitud de subvención y que se generen exportaciones de productos de la Unión Europea hacia Terceros Países.

En cuanto a la promoción de sistemas que permitan mejorar la calidad del producto y el control de las condiciones sanitarias los gastos elegibles se determinan a continuación:

A) Desarrollo de sistemas o mecanismos que permitan o contribuyan a mejorar la salubridad del producto.

Todo producto que se encuentra en el mercado debería ser totalmente seguro desde el

punto de vista sanitario asegurando al consumidor la ausencia de cualquier riesgo. Debido a múltiples factores como la complejidad y sofisticación de los procesos de elaboración, la gran cantidad de agentes que intervienen en la cadena alimentaria y de forma importante también la “*variable calidad sanitaria*” de las materias primas, obliga a la implantación de procesos cada vez más seguros.

Por otra parte y teniendo en cuenta al consumidor como elemento esencial para la industria, es necesario atender a sus demandas, que cada vez más, no se limitan a un producto seguro, sino también saludable. El apoyo a la elaboración de estos “*nuevos alimentos*” con propiedades beneficiosas para la salud, constituye una forma de aumentar las posibilidades de las empresas. Los “*alimentos saludables*” estarían incluidos en cierta medida en nuevos productos, pero dado que su característica prioritaria está relacionada con el aspecto sanitario, parece más acertado incluir las inversiones derivadas de los mismos en este objetivo.

Se proponen las siguientes **medidas**:

- Inversiones orientadas a evitar contaminaciones cruzadas en las distintas fases de elaboración y almacenamiento.
- Inversiones dirigidas a la implantación de equipos que garanticen tratamientos adecuados y dispongan de sistemas de seguridad preventivos.
- Desarrollo de sistemas de recogida y almacenamiento de productos no aptos para el consumo humano de forma aséptica y eficaz.
- Mejora de los mecanismos de recepción de materias primas.
- Desarrollo de sistemas de gestión de producción que contribuyan a la utilización de las materias primas en óptimas condiciones.

B) Desarrollo de medios de control de las condiciones sanitarias

El control de las condiciones sanitarias de su producto alimentario es desde siempre un elemento clave a lo largo de todas las fases por las que atraviesa, debiendo comenzar en la obtención de la materia prima. Aunque el “*control*” es algo tan antiguo como el propio producto, los mecanismos y reparto de responsabilidades para ejercerlo han cambiado a lo largo del tiempo. Hoy tenemos que hablar de un control externo a la industria y un autocontrol, dando una importancia prioritaria a este último. El autocontrol que debe ejercer el fabricante a lo largo de todas y cada una de las fases de fabricación puede llevarse a cabo de diversas formas, pero desde la publicación de la Directiva 93/43 transpuesta a derecho interno en R.D. 2207/95 se estableció la necesidad de implantar el Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos de Control Crítico.

El desarrollo de laboratorios de uso colectivo para varias empresas, que por sus características no pueden contar con uno propio, es otra medida que contribuiría de forma directa sobre la mejora del control. El fomento de sistemas que permitan la trazabilidad de los productos es imprescindible para poder ejercer y facilitar el control a lo largo de todo el proceso.

Se proponen las siguientes **medidas**:

- Apoyo a las inversiones derivadas de la implantación de Sistemas de Análisis y Peligros y de Puntos de Control Críticos, incluyendo en la medida de lo posible al sector primario.
- Desarrollo de laboratorios de asistencia a agrupaciones industriales para controles sanitarios y en su caso de calidad.
- Inversiones dirigidas al fomento de mecanismos de trazabilidad del producto.

C) Inversiones orientadas al cumplimiento de nuevas exigencias sanitarias.

El desarrollo de nuevas patologías, plagas o contaminaciones físico-químicas que pudieran originarse a lo largo del período que abarca la actual Programación, obligaría a las industrias a realizar inversiones encaminadas a eliminar los nuevos riesgos. Ante la imposibilidad de establecer cuales van a ser éstos, resulta fundamental contemplar la posibilidad de forma genérica proponiendo una única **medida**:

- Apoyo a las inversiones vinculadas al cumplimiento de normativa sanitaria que se apruebe a lo largo del Programa.

El porcentaje de ayuda para mejora de la calidad y control de las condiciones sanitarias viene recogido en la ficha correspondiente y supone como máximo un 15% como ayuda directa como participación del FEOGA-Garantía y al menos un 5% de la ayuda financiada por el Estado Miembro pudiendo incrementarse el porcentaje de participación de ayuda del FEOGA-Garantía en caso de tratarse de PYMES y de una línea de ayuda no directa. Las condiciones para su concesión serán que:

- Sean gastos elegibles.
- Las inversiones no estén iniciadas antes de haber presentado las correspondientes solicitudes.

En cuanto a los controles de calidad se respetará lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, cumpliendo lo que se dice en el Punto 13 en lo relativo a los gastos de controles efectuados por los Organismos responsables de supervisar la utilización de marcas de calidad y demás etiquetas reconocidas por los sistemas de garantía de calidad, reduciéndose progresivamente dicha ayuda hasta desaparecer al 7º año de su establecimiento. Las ayudas existentes destinadas a cubrir el coste de los controles efectuados por dichos Organismos se reducirán progresivamente hasta desaparecer a los 6 años de la entrada en vigor de las Directrices arriba mencionadas, los gastos elegibles serán aquellos derivados de los controles efectuados en nombre de terceros. De esta aplicación general se excluyen dado su interés específico todas aquellas actuaciones relacionadas con los métodos de producción ecológica.

Se pedirá la autorización previa a la Comisión para las marcas de calidad que se puedan originar en el transcurso de la aplicación del presente Programa.

No se concederán subvenciones para cubrir los gastos derivados de las garantías que los operadores deban presentar en función de la concesión de ayudas comunitarias.

A continuación se adjunta una ficha de la medida y una ficha por cada una de las actuaciones que la articulan.

h) Forestación de tierras agrarias

Se desarrolla mediante un programa horizontal nacional, sin reflejarse en este programa.

i) Otras medidas forestales

Todas las acciones previstas en el Programa se llevarán a cabo sobre terrenos de titularidad privada, municipal o de asociaciones de municipios. En particular la acción denominada “*Inversiones en montes públicos para recuperación y mantenimiento*” está prevista en terrenos de propiedad municipal gestionados por la administración pública.

Para ayudas a la silvicultura del artículo 30 del reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de Mayo, se establece que las inversiones podrán ser objeto de subvención hasta el 100% de la inversión; para las inversiones objeto de subvención por medio de la aplicación de una Orden de Ayudas para el sector privado, se establece un límite máximo de subvención de 399.992 ptas/ha o 2.404 euros/ha, y un límite mínimo de 24.958 ptas/ha o 150 euros/ha.

Para el **Mantenimiento y mejora de la estabilidad ecológica de los bosques privados**, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (CE) 1257/1999, las inversiones podrán ser objeto de subvención por medio de la aplicación de una Orden de Ayudas para el sector privado, en cuyo caso el límite máximo de subvención serán de 19.966 ptas/ha o 120 euros/ha, y el límite mínimo de 6.655 ptas/ha o 40 euros/ha. Para que estas actuaciones sean subvencionables han de proyectarse y ejecutarse en concordancia con las directrices del Plan Forestal de Madrid.

Para las inversiones que no son objeto de subvención, realizadas directamente por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y encaminadas a la mejora de los ecosistemas forestales, en las que el beneficiario sería el conjunto de la sociedad, no se establece ningún límite.

- **Sector silvícola**

Las medidas propuestas son coherentes con las disposiciones establecidas en la regulación de este sector en tanto que promueven actuaciones.

- Promoción de la conservación y protección del medio ambiente (aprovechamiento de subproductos, reducción/eliminación de residuos contaminantes).
- Mejora de la competitividad y modernización del sector.
- Aumentar la dimensión de las explotaciones.
- Aumentar la capacidad de producción y el valor añadido de los productos obtenidos.
- Apoyo a la calidad y diversificación de los productos para su expansión en los mercados.
- Garantizan unos ingresos estables a los agricultores, contribuyendo a consolidar el entorno socioeconómico de las zonas productoras.
- Organización de la producción, transformación y comercialización de los productos.

- Se excluirán las siguientes inversiones:
 - Las dirigidas a la transformación de la madera, cuando se utilice como materia prima, posterior a las actividades propias de los aserraderos
 - Aquellas que, debido al uso de materiales inadecuados provoquen graves perjuicios a la naturaleza (tales como el deterioro de caminos forestales, de suelos compactados y la degradación de la vegetación)
 - Inversiones relativas a la recolección y comercialización de árboles de navidad
 - Las inversiones relativas a árboles destinados a fines ornamentales, así como las inversiones conexas o unidades de aserrado, con excepción de las realizadas en pequeñas o medianas empresas que respondan a la definición de PYME según las normativas comunitarias sobre ayudas a éstas

Relación entre el Plan Forestal y las medidas del Programa

El Plan Forestal de la Comunidad de Madrid contiene las directrices, programas, actuaciones, inversiones y fases de ejecución de la política forestal y de conservación de la naturaleza, y establece los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento. Es decir, se trata de una programación de actuaciones realizada con un horizonte temporal de 20 años cuyo objetivo es la mejora de las características de la flora y fauna madrileñas favoreciendo la existencia de un sector forestal competitivo que sustente a la población de las comarcas forestales de la Comunidad. El Programa de Desarrollo Rural se enmarca en este planteamiento general, incluyéndose en el mismo algunas de las actuaciones propuestas por el Plan Forestal para su ejecución en los primeros siete años de vigencia del mismo, periodo que coincide con el de programación del PDR. Estas medidas, incluidas en la Prioridad 4 “*Silvicultura, Recursos Naturales y Medio Ambiente*”, son por lo tanto totalmente coherentes con el desarrollo del Plan Forestal, contribuyendo a la consecución de sus objetivos generales.

Por lo que respecta a las acciones de la parte silvícola del programa horizontal de medidas de acompañamiento, estas se llevan a cabo sobre zonas agrícolas, mientras que las medidas propuestas en el PDR dentro de la Prioridad indicada se desarrollarán sobre terrenos forestales, por lo que no puede existir ningún tipo de solapamiento entre ellas. De hecho el Plan Forestal diferencia claramente las repoblaciones de tierras agrarias de las repoblaciones de terrenos forestales, tratándose de éstas últimas en el caso de las medidas propuestas en el PDR.

Por último indicar que las medidas propuestas son perfectamente coherentes con la protección de bosques, habiéndose incluido de hecho en la medida 4.1. una acción denominada protección de los montes contra incendios forestales y otros desastres naturales, cuyo objetivo es establecer en las masas forestales unas condiciones que dificulten la ignición y propagación del fuego, facilitando a la vez la pronta y eficaz actuación de los medios de extinción.

A continuación se adjunta una ficha de la medida y una ficha por cada una de las actuaciones que la articulan.

FOMENTO DE LA ADAPTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES (Artículo 33)

Se concederá una ayuda para medidas que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y con las actividades rurales, no entren en el ámbito de aplicación de ninguno de los otros regímenes establecidos en el Reglamento.

Tales medidas tendrán por objeto:

- **j) Mejora de tierras**
- **k) Reparcelación de tierras**
- **l) Establecimiento de servicios de sustitución y de asistencia a la gestión de las explotaciones**
- **m) Comercialización de productos de calidad**
- **n) Servicios de abastecimiento básicos para la economía y la población rurales**
- **o) Renovación y desarrollo de pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural**
- **p) Diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines a fin de aumentar las posibilidades de empleo y de ingresos alternativos**
- **q) Gestión de recursos hídricos: se desarrolla en programa horizontal**
- **r) Desarrollo y mejora de infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la producción agraria**
- **s) Fomento del turismo y el artesanado**
- **t) Protección del medio ambiente en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria y forestal, así como la mejora del bienestar de los animales**
- **u) Recuperación de la capacidad de producción agrícola dañada por desastres naturales y el establecimiento de medios de prevención adecuados**
- **v) Ingeniería financiera**

En el apartado 6 se han descrito de manera sucinta todas las medidas así como las actuaciones previstas para cada una. A continuación se adjunta una ficha por cada una de estas medidas y una ficha por cada una de las actuaciones que las articulan.